

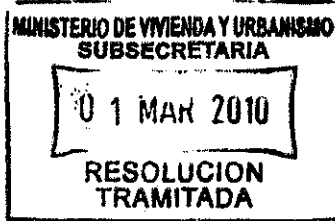


GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

DIVISION JURIDICA
MFA/MMV.
119/10



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO Y LA FUNDACIÓN NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA.

05 FEB 2010

SANTIAGO, HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN N° 136 /

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

| | | |
|------------------------------|--|--|
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEP. T.R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V.O.P., U y T. | | |
| SUB DEP. MUNICIP. | | |

REFRENDACION

| | |
|--------------|--|
| REF. POR \$ | |
| IMPUTAC. | |
| ANOT. POR \$ | |
| IMPUTAC. | |
| DEDUC. DTO. | |

VISTO : La Ley N° 16.391 y en especial lo dispuesto en los números 6° y 15° del artículo 2°; lo establecido en la letra b) del artículo 8° del D.L. N° 1.305, de 1975; la Ley N° 20.407, de Presupuestos del Sector Público para el año 2010; lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 02 de febrero de 2010, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y la Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza suscribieron un convenio de colaboración a fin de identificar, promover y desarrollar proyectos habitacionales dirigidos preferentemente a las familias del primer y segundo quintil de ingresos de la población y también a promover en el marco de los Programas Urbanos del MINVU, iniciativas que impulsen la generación de proyectos urbanos concursables en aquellas comunas o localidades en las que no existan suficientes organizaciones comunitarias que realicen esta labor, en las condiciones que en dicho instrumento se expresan, dicto la siguiente

[Handwritten Signature]
VºBº Dijur

RESOLUCION:

1.- Apruébase el Convenio de Colaboración suscrito con fecha 02 de febrero de 2010, entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y la Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza, a que se refiere el considerando precedente, el cual se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de ésta, cuyas cláusulas esenciales se transcriben a continuación:

"PRIMERA: Para los efectos antes indicados, las partes acuerdan:

1. La FUNDACION se obliga a lo siguiente:

A. Realizar catastros regionales o locales para detectar demanda habitacional que pueda ser organizada y postulada a los programas de subsidio habitacional del Fondo Solidario de Vivienda, del Subsidio Rural y de Protección del Patrimonio Familiar.

B. Colaborar con los SERVIU, con los Municipios y con otras EGIS locales, en el desarrollo de proyectos habitacionales, participando, entre otras acciones, en la identificación y organización de la demanda, así como en la elaboración y postulación de proyectos.

C. Promover ante las Municipalidades, los SERVIU y la comunidad, las iniciativas conducentes al desarrollo de Programas Urbanos Concursables a cargo del MINVU, tales como el Programa de Pavimentación Participativa y el Programa Concursable de Espacios Públicos, reglamentados por D.S. N° 114, de 1994 y D.S. N° 312, de 2006, ambos de Vivienda y Urbanismo, respectivamente.

2.- El MINVU, por su parte, se obliga a lo siguiente:

A. Concurrir al financiamiento de las acciones que desarrolle la Fundación y transferir a ésta los recursos correspondientes, en conformidad a un flujo que se acordará conjuntamente, siempre que para ello cuente con los recursos presupuestarios correspondientes.

B.- Instruir a los SERVIU para que trabajen coordinadamente con la Fundación y sus profesionales, en el ámbito de su respectiva región, en función de las actividades del Programa de Trabajo señalado en la cláusula cuarta del presente convenio.

SEGUNDA: La Fundación y el MINVU, este último a través de los SERVIU, establecerán grupos de trabajo para concordar enfoques y metodologías de intervención e intercambiar instrumentos de levantamiento de información en terreno y experiencias de trabajo con las organizaciones y/o las familias que demanden los subsidios correspondientes.


VºBº Dujar

TERCERA: Con el objeto de optimizar los resultados de este trabajo conjunto, las partes se comprometen a realizar las acciones necesarias para planificar y ejecutar los acuerdos que se adopten en virtud del presente convenio y a estudiar las eventuales modificaciones a éste, que permitan cumplir con los propósitos que se persiguen.

CUARTA: Previo al giro de los recursos a la Fundación, el MINVU, a través de la División Técnica de Estudio y Fomenta Habitacional, DITEC, deberá aprobar el Programa de Trabajo que presente la Fundación, en el que se establezcan las acciones que ésta se obliga a desarrollar conforme a lo establecido en el número 1. de la cláusula Primera, siempre en el marco del presente convenio.

QUINTA: Los grupos de trabajo y el Programa de Trabajo, citados anteriormente, deberán ser definidos en un plazo de 60 días corridos, a contar de la fecha de su entrada en vigencia conforme a la cláusula séptima del presente convenio, el cual podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes, salvo que éstas determinen poner término anticipado al presente convenio, en ambos casos sujeto al mismo procedimiento de formalización que el presente instrumento.

SEXTA: La Fundación se compromete a entregar informes trimestrales sobre el desarrollo del Programa de Trabajo, en la primera quincena del mes siguiente al del trimestre que se informa, siendo los trimestres: enero-marzo; abril-junio; julio-septiembre y octubre-diciembre. El informe del último trimestre del año debe ser entregado a más tardar el día 23 de diciembre del año respectivo.

SÉPTIMA: El presente convenio se suscribe ad referendum, en cuatro ejemplares de igual fecha y tenor, quedando dos de ellos en poder de cada parte y su vigencia será de 24 meses a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

Noventa días antes del término de este periodo se realizará una evaluación de su desarrollo para decidir acerca del término definitivo de éste, su prórroga y/o de modificaciones a introducir para su continuación.”.

2.- Impútese el gasto que irroque el cumplimiento de la presente resolución al subtítulo 24 Item 01 Asignación 005, del presupuesto vigente de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo para el año 2010.


VºBº Dijur

ANÓTESE, REFRENDESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.
Y TÓMESE RAZÓN



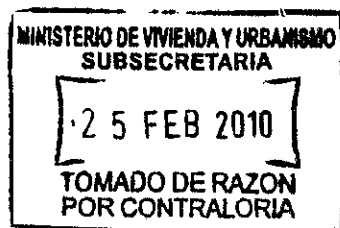
me
VºBº Djjur

REFRENDACIÓN
DIFIN

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

Patricia Sepúlveda Rogel
PATRICIA SEPÚLVEDA ROGEL
MINISTRO DE FE
SUBROGANTE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

CONTRALORÍA
GABINETE MINISTRA
SUBSECRETARÍA
FUNDACIÓN NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN
DE LA POBREZA. REPÚBLICA N° 580. SANTIAGO ✓
DIVISIONES MINVU
CONTRALORIA INTERNA MINISTERIAL
AUDITORIA INTERNA MINISTERIAL
SEREMI TODAS LAS REGIONES
SERVIU TODAS LAS REGIONES
SIAC
OFICINA DE PARTES
LEY DE TRANSPARENCIA ART 7/G



| | |
|--|---------------|
| MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO | |
| DIVISION DE FINANZAS | |
| DEPARTAMENTO PRESUPUESTO SUBSECRETARIA | |
| MONTO \$ | 626.661.000 |
| CENTRO DE COSTO | DITEC (0115) |
| ITEM | 24.01.005 |
| ID SIGFE | 78312 |
| FECHA | 04.02.10 VºBº |

CONVENIO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Y

FUNDACIÓN NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA

En Santiago de Chile a **02 FEB. 2010**, entre el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**, representado por su Subsecretario Subrogante don Jaime Silva Arancibia, ambos con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°924, 5° piso, Santiago, en adelante el MINVU, y la **FUNDACIÓN NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA**, en adelante la Fundación, representada por su Director Ejecutivo don Leonardo Moreno Núñez, por doña Susana Casas San Miguel y por don Víctor René Julián Centurión Bedoya, según se acreditará, todos domiciliados en calle República N° 580, de esta ciudad, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo tiene por misión, entre otras, atender las necesidades habitacionales de las familias del país.
2. Que en el contexto de la nueva Política Habitacional se ha dado énfasis al desarrollo de programas dirigidos a las familias de extrema pobreza, de manera de focalizar su acción en los sectores sociales más vulnerables.
3. Que la Fundación Nacional Para la Superación de la Pobreza tiene por misión contribuir a la superación de la pobreza, promoviendo mayores grados de equidad e integración social en el país, de manera de asegurar un desarrollo humano sustentable para las personas que viven en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión social.
4. Que los ámbitos de acción son coincidentes y complementarios entre el MINVU y la Fundación, por lo que ambas partes se comprometen a desarrollar acciones para suplir o fortalecer la participación de terceros interesados en el desarrollo de proyectos habitacionales destinados a familias pertenecientes al primer y segundo quintil de ingresos de la población y también a promover en el marco de los Programas Urbanos del MINVU, iniciativas que impulsen la generación de proyectos urbanos concursables en aquellas comunas y/o localidades que las partes acuerden.

PRIMERA: Para los efectos antes indicados, las partes acuerdan:

1. La FUNDACION se obliga a lo siguiente:
 - A. Realizar catastros regionales o locales para detectar demanda habitacional que pueda ser organizada y postulada a los programas de subsidio habitacional


V°B° Divil

del Fondo Solidario de Vivienda, del Subsidio Rural y de Protección del Patrimonio Familiar.

B. Colaborar con los SERVIU, con los Municipios y con otras EGIS locales, en el desarrollo de proyectos habitacionales, participando, entre otras acciones, en la identificación y organización de la demanda, así como en la elaboración y postulación de proyectos.

C. Promover ante las Municipalidades, los SERVIU y la comunidad, las iniciativas conducentes al desarrollo de Programas Urbanos Concursables a cargo del MINVU, tales como el Programa de Pavimentación Participativa y el Programa Concursable de Espacios Públicos, reglamentados por D.S. N° 114, de 1994 y D.S. N° 312, de 2006, ambos de Vivienda y Urbanismo, respectivamente.

2.- El MINVU, por su parte, se obliga a lo siguiente:

A. Concurrir al financiamiento de las acciones que desarrolle la Fundación y transferir a ésta los recursos correspondientes, en conformidad a un flujo que se acordará conjuntamente, siempre que para ello cuente con los recursos presupuestarios correspondientes.

B.- Instruir a los SERVIU para que trabajen coordinadamente con la Fundación y sus profesionales, en el ámbito de su respectiva región, en función de las actividades del Programa de Trabajo señalado en la cláusula cuarta del presente convenio.

SEGUNDA: La Fundación y el MINVU, este último a través de los SERVIU, establecerán grupos de trabajo para concordar enfoques y metodologías de intervención e intercambiar instrumentos de levantamiento de información en terreno y experiencias de trabajo con las organizaciones y/o las familias que demanden los subsidios correspondientes.

TERCERA: Con el objeto de optimizar los resultados de este trabajo conjunto, las partes se comprometen a realizar las acciones necesarias para planificar y ejecutar los acuerdos que se adopten en virtud del presente convenio y a estudiar las eventuales modificaciones a éste, que permitan cumplir con los propósitos que se persiguen.

CUARTA: Previo al giro de los recursos a la Fundación, el MINVU, a través de la División Técnica de Estudio y Fomenta Habitacional, DITEC, deberá aprobar el Programa de Trabajo que presente la Fundación, en el que se establezcan las acciones que ésta se obliga a desarrollar, conforme a lo establecido en el número 1. de la cláusula Primera, siempre en el marco del presente convenio.

QUINTA: Los grupos de trabajo y el Programa de Trabajo, citados anteriormente, deberán ser definidos en un plazo de 60 días corridos, a contar de la fecha de su entrada en vigencia conforme a la cláusula séptima del presente convenio, el cual podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes, salvo que éstas determinen poner término anticipado al presente convenio, en ambos casos sujeto al mismo procedimiento de formalización que el presente instrumento.

SEXTA: La Fundación se compromete a entregar informes trimestrales sobre el desarrollo del Programa de Trabajo, en la primera quincena del mes siguiente al

Vogó Dijar

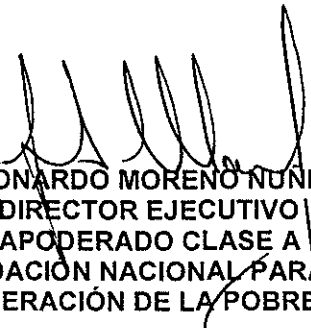
del trimestre que se informa, siendo los trimestres: enero-marzo; abril-junio; julio-septiembre y octubre-diciembre. El informe del último trimestre del año debe ser entregado a más tardar el día 23 de diciembre del año respectivo.

SÉPTIMA: El presente convenio se suscribe ad referendum, en cuatro ejemplares de igual fecha y tenor, quedando dos de ellos en poder de cada parte y su vigencia será de 24 meses a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

Noventa días antes del término de este periodo se realizará una evaluación de su desarrollo para decidir acerca del término definitivo de éste, su prórroga y/o de modificaciones a introducir para su continuación.

OCTAVA: La personería de don Jaime Silva Arancibia como Subsecretario Subrogante de Vivienda y Urbanismo consta del D.S. N° 7, (V. y U.), de 2007; y la de don Leonardo Moreno Núñez como Apoderado Clase A, y de doña Susana Casas San Miguel y de don Víctor René Julián Centurión Bedoya como Apoderados Clase B de la Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza, consta del Acta de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de Directorio de la Fundación, la que se redujo a escritura pública de 07 de julio de 2009, ante el Notario de Santiago, don Humberto Quezada Moreno.


NOVENA: Se deja constancia que los estatutos de la Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza fueron aprobados y concedida su personalidad jurídica por Decreto Supremo N° 1060, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de noviembre de 1995, modificado por Decreto Supremo N° 1328, del mismo Ministerio, de fecha 20 de abril de 2004, publicado en el Diario Oficial de 8 de mayo de 2004.

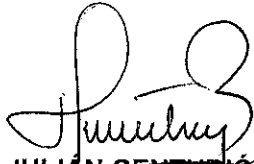

LEONARDO MORENO NÚÑEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
APODERADO CLASE A
FUNDACIÓN NACIONAL PARA LA
SUPERACIÓN DE LA POBREZA



JAIME SILVA ARANCIBIA
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBROGANTE


VºBº Director


SUSANA CASAS SAN MIGUEL
APODERADO CLASE B
FUNDACIÓN NACIONAL PARA LA
SUPERACIÓN DE LA POBREZA


VÍCTOR RENÉ JULIÁN CENTURIÓN BEDOYA
APODERADO CLASE B
FUNDACIÓN NACIONAL PARA LA
SUPERACIÓN DE LA POBREZA